

000017



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
De la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023, Año de Francisco Villa El Revolucionario del Pueblo"

OFICIO No.: PFPA.16.5/0856-23

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.5/00011-23

ELIMINADO: DIECISEIS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 11 días del mes de Agosto del año 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.5/015-23.001555 de fecha 02 de Agosto de 2023, signada por el C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la

ELIMINADO:
TREINTA Y DOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

000018



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022., se ordenó visita de inspección a al [REDACTED]

ELIMINADO:
TREINTA Y SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras ó actividades a inspeccionar cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente y, en cado de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 02 de Agosto del 2023, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha **04 de Agosto del 2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras ó actividades a inspeccionar cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente y, en cado de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, [REDACTED] de fecha **04 de Agosto del 2023**, se desprende que el Proyecto Denominado "[REDACTED]" [REDACTED], **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo y SEXTO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de

Qui

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección 0[REDACTED]3, de fecha **04 de Agosto del 2023**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

III.- En fecha **04 de Agosto del año 2023**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Jefe del Medio Ambiente del Proyecto inspeccionado, no acreditándolo de momento, solo se identificó con credencial expedida por el INE No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.5/015-23** de fecha 04 de Agosto de 2023, cuyo objeto es el de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras ó actividades a inspeccionar cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente y, en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella, para el Proyecto Denominado "[REDACTED]", para lo cual se le requirió la siguiente documentación:

Manifestación de Impacto Ambiental, al respecto el inspeccionado presenta el documento en Materia de Impacto Ambiental y para cambio de uso de suelo [REDACTED] de fecha 11 de Septiembre del 2019. (Oficio de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental. En el que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación SEMARNAT, en el Estado de Durango, le otorga a [REDACTED]

Dei



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



La resolución en materia de Impacto Ambiental y de cambio de uso de suelo.

Y que durante el recorrido de campo se apreciaron las obras autorizadas en la manifestación de Impacto Ambiental, así como no se aprecia ninguna modificación al proyecto y/o polígonos originalmente autorizados.

El inspeccionado presentó semestralmente los informes de actividades del proyecto apegado al cumplimiento de términos y condicionantes.

En conclusión en el proyecto visitado, sólo se observaron hechos y obras relacionadas con la exploración del lugar.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.

IV. Archívese el presente expediente como ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

V.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [REDACTED] 3, de fecha **04 de Agosto del 2023**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

VI.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese Proyecto Denominado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] misma que surtirá sus Efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Ch



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL REVOLUCIÓN



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

ELIMINADO:
TREINTA Y
TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al Proyecto Denominado [REDACTED] Ubicado en el [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al Proyecto Denominado [REDACTED] Ubicado en el [REDACTED] que la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al Proyecto Denominado [REDACTED] Ubicado en el [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva

[Handwritten signature]

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.qob.mx



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

000022



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



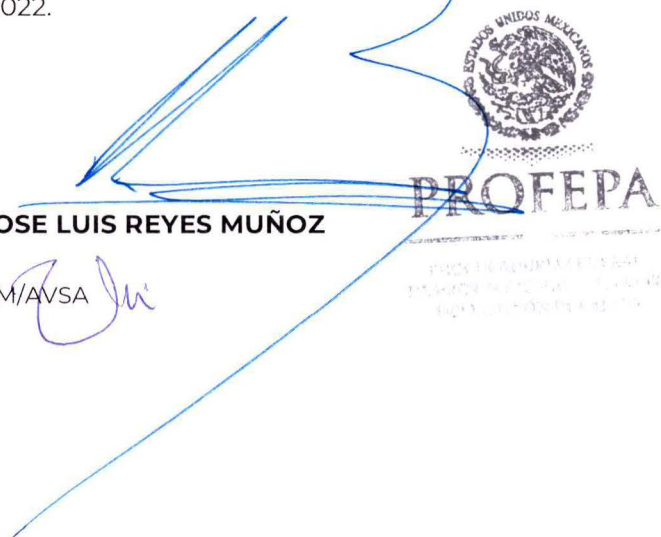
competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de julio de 2022.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA